

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL "ANTEPROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ANDALUCÍA"**

En Sevilla, a **21 de Abril de 2014**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA  
DE ANDALUCÍA"**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del Anteproyecto de Ley citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

**OBSERVACIONES GENERALES**

De acuerdo con la normativa reguladora existente, en materia de memoria democrática debemos partir de la falta de atribución de competencia exclusiva a una Administración concreta, y de la coordinación necesaria entre todas ellas.

Éste es el sentido que parece desprenderse de la *Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura*, en cuya Exposición de Motivos se establece que "... la Ley sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática", regulando en su articulado, una serie de acciones y actividades para cuyo ejercicio resulta necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones públicas (art. 12, 15,17...)

En nuestra Comunidad Autónoma, el Estatuto de Autonomía en su artículo 10.3.24º dispone que “*los poderes públicos velarán por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades*”.

En este sentido la Administración Autonómica, en los últimos años, además de crear “*ex profeso*” órganos relacionados con la Memoria Histórica (Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica, Comité Técnico de Coordinación, Comisión Interdepartamental...), ha regulado toda una serie de actuaciones (*Decreto 334/2003 de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra*), para las cuales se ha contado con la participación activa de los Gobiernos Locales, pues como bien se advirtió al inicio de este informe, las actuaciones relacionadas con la Memoria Histórica se encuentran abocadas a la necesaria coordinación entre las Administraciones Públicas.

Los Gobiernos Locales, como poderes públicos, están obligados a llevar a cabo una serie de actuaciones, que aún cuando no están incluidos en el elenco mínimo que establece la *Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía* (en adelante, LAULA), lo cual queda bien expresado en el artículo 6.2 de esta misma Ley (“Las competencias locales que determina la presente ley tienen la consideración de propias y mínimas...”), ya venían establecidas por imperativo legal (*Ley 52/2007, de 26 de diciembre, art. 10.3.24º Estatuto de Autonomía de Andalucía*), cumpliéndose así la reserva de ley del artículo 6.1 LAULA: “*las competencias de municipios y provincias se determinarán por ley*”.

## **OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

### **ARTICULO 33**

Este artículo parece recoger la medida sancionadora no pecuniaria prevista ya en el art. 52.3, por lo que estaría regulando un mismo supuesto sancionador dos veces, considerando además que entraría dentro de las potestad sancionadora ante las infracciones previstas en el Título VI que correspondería desarrollar al órgano competente para sancionar y no a una regulación reglamentaria.

### **ARTÍCULO 40**

#### **Apartado 2**

En el texto del Anteproyecto de Ley objeto de informe, se observa la referencia a las relaciones de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales en materia de memoria democrática.

Por lo tanto, se considera que las relaciones entre los Gobiernos Locales y la Comunidad Autónoma en esta materia, debe regirse por los principios de cooperación y colaboración, por lo que se propone que en la composición del Consejo de la Memoria Democrática de Andalucía, regulado en este artículo, estén presentes las Entidades Locales, al igual que se ha previsto la representación de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera